

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.

ANTECEDENTES: La “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO A.C.” quedó constituida en la Ciudad de México Distrito Federal, con fecha 19 de diciembre de 1972, por escritura Pública #59679, ante el Notario Público número 138 (cientos treinta y ocho) del Distrito Federal, LIC. JOSÉ FELIPE CARRASCO ZANINI RINCÓN, por la protocolización de un contrato de ASOCIACIÓN CIVIL, siendo los SOCIOS FUNDADORES, los señores Doctores: **JORGE LOZANO GONZALEZ, RAÚL LÓPEZ ENGELKIN, GUILLERMO ESCOBAR ALDASORO, ANTONIO DE LEÓN Y GARCÍA DE ALBA, FIDEL RUÍZ HEALY, RAOUL ORTÍZ MALDONADO, EDMUNDO ALPUCHE MORALES, XAVIER IBARRA ESPARZA, MARIO BARRÓN SIERRA, CARLOS PASCUAL GÓNGORA, FERNANDO GÓMEZ ORTA, RUBÉN BARRERA TENORIO, RICARDO M. DE URIARTE Y URIARTE, GILBERTO ADOLFO HERNÁNDEZ ORTÍZ, LUIS SENTÍES GUTIÉRREZ, FÉLIX ABDO BASSOL, JOSÉ LUIS SARABIA HERRERA, JUAN MARTÍNEZ MATA, FIDEL RUÍZ MORENO, el señor Químico JAVIER DE LA MORA GALLEGOS, los Señores Doctores, MANUEL TORRES ZAMORA, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ CABRERA, TOMAS ISMAEL AZUARA SALAS, JESÚS ROBERTO GONZÁLEZ FLORES, CARLOS MORENO FERNÁNDEZ, MIGUEL TANIMOTO WEKI, MOISÉS ZARKIN TACH, LUIS ENRIQUE BARRERA PÉREZ, ABEL BARRIENTOS GUERRERO, ALBERTO CALERO CHARLES, JOSE SONI CASSANI, HERMAN BRANDT BRANDT, SALVADOR VILLAZON, MARIO ANTONIO BARRON SOTO, ALEJO RODRÍGUEZ MONCADA, todos en su propio nombre constituyeron una Asociación Civil de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil del Distrito Federal, que tendría una duración de tipo indefinido y que se rediría bajo los siguientes estatutos:**

CAPÍTULO I. DE LA SOCIEDAD: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS, EMBLEMA, VENERA, CAPITAL.

Artículo 1º. La Asociación se denominará “**SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.**” Asociación Civil.

Artículo 2º. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, Distrito Federal. La sede de la Asociación será el domicilio del Hospital Metropolitano. Podrá cambiar cuando lo decida la Asamblea General, con el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto. El domicilio operativo será el que determine la Mesa Directiva en funciones, para efectos fiscales, manejo de correspondencia en general y los trámites administrativos o de cualquier índole relacionados con sus fines.

Artículo 3°. La duración de Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 4°. Los objetivos de la Asociación son:

- a) Agrupar a Médicos y Dentistas, que realizan el ejercicio de profesión dentro del Hospital Metropolitano.
- b) Recoger sus experiencias, estudios y capacidades, para promover la mejoría técnica y científica en beneficio de esta Asociación y de la Sociedad Mexicana.
- c) Promover dentro de sus asociados, el ejercicio de la profesión dentro de los más altos niveles de calidad y ética profesionales.
- d) Promover entre los asociados la contratación colectiva de Seguros de Vida, Gastos Médicos, Riesgos Jurídicos o Mala Práctica.
- e) Organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, simposia y otras actividades científicas y académicas con temas de interés.
- f) Celebrar el aniversario de la fundación de la “SOCIEDAD MEDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” mediante una reunión científica y con actividad social.
- g) Apoyar a las autoridades del Hospital en sus objetivos y compromisos asistenciales y de capacitación a sus distintos grupos tales como el personal médico, el paramédico y el administrativo.
- h) Incentivar a que las actividades del personal de la Institución estén de acuerdo con las normas de la ética profesional, estimulando el desarrollo de la actualización científica y técnica.
- i) Colaborar dentro de los reglamentos y programas al desarrollo de las actividades docentes convenidas entre el Hospital Metropolitano y otras instituciones de enseñanza y con programas para médicos internos y residentes.
- j) Establecer intercambios científicos con otras Sociedades Médicas tanto privadas como del sector salud, y en especial con las del Grupo Ángeles.
- k) Realizar sesiones mensuales científicas y culturales, tanto para socios, como para invitados.
- l) Colaborar con el gobierno del Hospital en los diversos Comités que se establezcan para la evaluación de las actividades asistenciales y científicas que se desarrollan en su sede.
- m) Estimular a los socios a asistir a los congresos de su especialidad y colaborar de alguna forma con los gastos, cuando tengan programado el asistir como participantes con la presentación de algún trabajo en nombre de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”

Artículo 5°. La “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” Es una Asociación Civil que se identifica por su logotipo, un emblema que está formado por las iniciales de su nombre en mayúsculas, unidas sobre un caduceo estilizado, haciendo un solo grupo. Diseñado desde su fundación en 1972.

Artículo 6°. La Venera, con el emblema de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”, el año de su fundación y la sede, deberá ser portada por el Presidente en funciones, con dignidad, orgullo y respeto en los actos oficiales y la impondrá al siguiente Presidente, en la ceremonia de cambio de la Mesa Directiva.

Artículo 7°. La “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” no tiene capital fijo; éste se obtendrá de las cuotas de sus Socios, más los donativos y aportaciones que pueda allegarse por cualquier medio lícito.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 8°. Los Socios deberán ser Médicos, Dentistas o Químicos, con título legalmente expedido y reconocido, los médicos especialistas deberán de comprobar su certificación por el Consejo correspondiente y la autorización de especialista que expídela Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.

Artículo 9°. Se establecerán las siguientes categorías de Socios:

- a) FUNDADORES
- b) ACTIVOS
- c) HONORARIOS
- d) COLABORADORES
- e) EMÉRITOS
- f) TRANSITORIOS

Artículo 10°. Son Socios FUNDADORES, los que aparecen en la escritura de constitución de la Asociación Civil, firmando el Acta de la Asamblea General Constitutiva y que están mencionados al principio de estos Estatutos. Los Socios Fundadores estarán exentos del pago de la cuota anual.

Artículo 11°. Son Socios ACTIVOS, los profesionales de la Medicina: Médicos, Dentistas, que laboren en el Hospital Metropolitano, cuyo ingreso a la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” haya sido posterior a la protocolización del acta de fundación y que cumplan con los requisitos de admisión a la Asociación.

Artículo 12°. Serán Socios HONORARIOS, aquellas personas que a propuesta de la Mesa Directiva y de la Comisión de Honor y Justicia, merezcan tal distinción por sus aportaciones a la enseñanza, la investigación, el desarrollo de la medicina o sus aportaciones al desarrollo y engrandecimiento de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”. el nombramiento de Socio Honorario se otorgará al candidato propuesto por cinco socios, Activos o Fundadores y que obtenga la aprobación de la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 13°. Serán Socios COLABORADORES, los Médicos, Dentistas, y Químicos que no laboran en el Hospital y que desean pertenecer a la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” colaborando con ella a la consecución de sus fines y objetivos; deberán ser propuestas y presentados por tres socios; cubrir los requisitos y ser aceptados por la Mesa Directiva de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”. Tendrán voz y no voto.

Artículo 14°. Serán Socios EMÉRITOS todos los miembros salientes del CONSEJO CONSULTIVO, conservando voz y voto y quedando exentos del pago de la cuota anual.

Artículo 15°. Serán Socios TRANSITORIOS, los Médicos Internos y Residentes, que durante su fase de entrenamiento pasen por los diferentes programas de enseñanza que ofrece el Hospital; que manifiesten su interés de ingresar a la Sociedad y que presente su solicitud de ingreso a la Mesa Directiva. No pagarán cuotas, no participarán en las asambleas, no tendrán voz, ni voto.

Artículo 16°. Son derechos de todos los Socios:

- a) Recibir un Diploma que los acredite como miembros de la Asociación, en la categoría que los corresponda.
- b) Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, propósito, y finalidades de la Asociación y propugnar por el cabal cumplimiento de los Estatutos.
- c) Ser inscrito en el Registro de Socios, en el que se anotará su nombre, número de cédula profesional, patente de especialidad, domicilio particular y de consultorio, fecha de ingreso; recibiendo una credencial con su categoría de socio y su grado académico.
- d) Recibir los Citatorios, Boletines Informativos e Invitaciones de la Asociación.
- e) Asistir a las sesiones y asambleas de la Asociación.
- f) Presentar toda clase de iniciativas y trabajos científicos.
- g) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expida la Mesa Directiva.

- h) Participar en las actividades de la Asociación y desempeñar los cargos que les sean conferidos.

Artículo 17°. Son obligaciones comunes a todos los Socios:

- a) Cumplir las normas y ordenamientos de estos Estatutos.
- b) Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y Asambleas de la Asociación, ya sean: Científicas, Culturales, Sociales, Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Cubrir las cuotas: de inscripción, anualidad, extraordinarias, de colegiación, de seguros (vida, gastos médicos, mala práctica, etc.) que determine la Asamblea General. Los miembros que hayan ejercido el cargo de Presidente, hasta la aprobación de estos Estatutos, pasarán a ser Socios Eméritos, quedando exentos del pago de la cuota anual; tendrán voz y voto.
- e) Desempeñar cumplidamente y sin remuneración los cargos y comisiones que les sean conferidos.
- f) Comparecer ante el Comité de Honor y Justicia por denuncias, o por violación a los Estatutos o a las reglas de la Ética Profesional.
- g) Colaborar para lograr los objetivos de la Asociación.
- h) Dar aviso por escrito a la Asociación de cualquier cambio de domicilio o de números telefónicos.
- i) Guardar las consideraciones debidas a los socios, a la Asociación y a los Médicos en general.

Artículo 18°. Los Socios podrán ser excluidos cuando:

- a) Incurran en violaciones a los Estatutos o a la Ética Profesional.
- b) Se rehúsen a cumplir los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) No cumplan sus obligaciones o el pago de sus cuotas.
- d) Realicen actos que lesionen los intereses de la Asociación o a sus Asociados.
- e) Les haya sido cancelado el Título de Médico o la Cédula Profesional o el Diploma de Especialista Médico, por autoridad competente.
- f) Cuando hayan sido juzgados y sentenciados por autoridad judicial por haber cometido algún.
- g) En los casos de suspensión, esta podrá ser temporal o definitiva y siempre será precedida del veredicto fundamentado, que la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de la Mesa Directiva, someta a la resolución de la Asamblea

General, previa audiencia y defensa del socio afectado o inculpado, sea cual fuere su categoría.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 19°. De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Amonestación temporal
- d) Amonestación definitiva

Artículo 20°. La AMONESTACIÓN PRIVADA la hará el comité de Honor y Justicia en pleno, en presencia del Presidente de la Sociedad y del acusado, a quienes se les entregará una copia por escrito de la misma.

Artículo 21°. La AMONESTACIÓN PÚBLICA se les comunicará a todos los miembros de la Sociedad y la ratificará el Presidente en la siguiente Asamblea General, este o no, presente el inculpado.

Artículo 22°. La suspensión temporal, no podrá ser menor de un año y será automática por la falta de dos pagos consecutivos de las cuotas ordinarias y determina la suspensión de los derechos pero no de las obligaciones. Se comunicará por escrito a todos los Asociados y se ratificará en la Asamblea General y al término de la suspensión, el socio sancionado podrá integrarse con todos sus derechos una vez cubiertos los adeudos.

Artículo 23°. La suspensión definitiva será recomendada por el Consejo Consultivo, constituido en comité de Honor y Justicia y ratificada por la siguiente asamblea, por voto del 75% de los socios.

Artículo 24°. Son causas de suspensión definitiva:

- a) Cometer una falta grave a la ética en el ejercicio profesional.
- b) Divulgar información que vaya en perjuicio de la Sociedad o de alguno de sus miembros.
- c) Hacer uso indebido de los fondos de la Sociedad.
- d) Reincidir después de una suspensión temporal.

CAPITULO IV. DEL CAPITAL Y LAS FINANZAS.

Artículo 25°. En virtud de que esta asociación no operará con fines de lucro, no se fija un monto determinado como Capital Social, pero la Asociación tendrá un patrimonio.

El patrimonio de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” estará integrado por las cuotas de los Socios, los muebles e inmuebles que adquiriera, los donativos y aportaciones, tanto en efectivo como en especie, de personas físicas o morales y así mismo por los beneficios que se obtengan como consecuencia de los actos que se realicen en la Asociación.

La Administración estará a cargo de la Mesa Directiva.

Artículo 26°. Queda claramente establecido que los socios no se reservan derecho alguno sobre los bienes aportados a la Asociación o sobre las utilidades o beneficios que ésta obtenga y por consiguiente renuncian a cualquier derecho de reclamar para sí o para otros, reparación de utilidades o beneficios.

Artículo 27°. Los Asociados no serán responsables en lo personal para con los terceros, con los que la asociación tuviera o contrajera obligaciones.

Artículo 28°. La Asociación no tiene el propósito de obtener utilidades para sus Asociados y si algunas obtuviera de las actividades que realiza, una vez cubiertos todos los gastos que requiera su funcionamiento, los bienes que adquiriera la Asociación se determinarán a los fines **de la** misma, sin que cualquier superávit, pueda considerarse nunca, como utilidad repartible entre socios.

Artículo 29°. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser manejados, ni gravados en modo alguno, sin la aprobación de la Asamblea General en la que estarán representados por lo menos las tres cuartas partes de **los** Asociados, con derecho a voto en primera convocatoria y por más del cincuenta por ciento de los Asociados presentes en segunda convocatoria.

Artículo 30°. Para que las empresas o particulares que hagan donativos a la Asociación puedan hacer las deducciones a que se refiere el artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se obtendrá en su caso, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31°. La Asociación estará representada y gobernada por:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL
- b) LA MESA DIRECTIVA
- c) CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 32°. La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Asociación y sus resoluciones, tomadas conforme a los presentes Estatutos, serán definitivas y obligatorias para todos los Socios.

Artículo 33°. Las sesiones de la Asamblea serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de enero. La Asamblea Anual se ocupará además de los asuntos mencionados en los artículos dos mil seiscientos setenta y seis y dos mil seiscientos setenta y siete del Código Civil, de los siguientes puntos, a saber:

- a) Informe de la Mesa Directiva
- b) Discusión y aprobación en su caso, del balance.
- c) Autorizar las erogaciones, cuando éstas sean mayores al equivalente de las cuotas de los Socios.
- d) Designación de la Mesa Directiva.
- e) Para poder definir negocios o inversiones en los que se pretenda enajenar a la Sociedad, será necesaria la presencia del cincuenta por ciento de los Socios, más uno; para que la votación tenga validez.

Artículo 34°. La Asamblea se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando para ello sea convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 35°. Los Socios que integren un grupo de veinte o más, tendrán derecho de solicitar a la Mesa Directiva, que cite a sesión Extraordinaria, para lo cual deberán exponer por escrito a la propia Mesa Directiva, los motivos de su petición, el orden del día que proponen y la relación con nombre y firma de los solicitantes.

Artículo 36°. En las convocatorias para sesiones Ordinaria se indicará, que de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la reunión se celebrará por segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de Socios presentes.

Artículo 37°. Las convocatorias para todas las asambleas, serán dadas a conocer a los Asociados en el domicilio de sus consultorios, mediante circular, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea y contendrá los puntos del orden del día.

Artículo 38°. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva, o en ausencia de este, por el Vicepresidente, o en ausencia, por la persona que designe la Asamblea; actuará como Secretario el que lo sea de la misma Mesa Directiva, o en su ausencia la persona que designen los Asociados.

Artículo 39°. Para que sean válidas las resoluciones de los Asociados, que se tomen en la Asamblea, se necesita que sean tomadas por mayoría. De ellos dependerá también la decisión de afiliarse a las Sociedades, Asociaciones y Colegios que puedan, por un lado, contribuir al desarrollo, perfeccionamiento y engrandecimiento de la Asociación, y por el otro además, completar las regulaciones jurídicas solicitadas, para el Cumplimiento del Tratado de Libre Comercio.

Artículo 40°. De toda Asamblea se levantará un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario, para lo cual se llevará un libro de actas ex profeso. Si así lo resuelve la Asamblea, las actas serán firmadas por todos los Asociados presentes.

Artículo 41°. La Mesa Directiva durará en funciones dos años y no habrá re-elección del Presidente.

Artículo 42°. Los Socios sólo podrán participar o desempeñar algún cargo en los órganos de gobierno, si están al corriente en sus obligaciones.

Artículo 43°. El desempeño de los cargos respectivos no devengará retribución económica alguna.

Artículo 44°. La Mesa Directiva de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”, estará constituida por:

- 1) Un Presidente
- 2) Un Vicepresidente
- 3) Un Secretario
- 4) Un Tesorero
- 5) Los Vocales

Artículo 45°. La Mesa Directiva será la representante de la Asociación con los poderes más amplios para pleitos y cobranzas, actos de administración, de riguroso dominio y para suscribir títulos de crédito en los términos de los artículos: dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y noveno de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito y para conferir poderes y revocarlos.

Artículo 46°. Son derechos y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas, actos y sesiones oficiales de la Asociación.
- b) Despachar junto con el Secretario los asuntos de la Asociación y firmar todos los documentos Oficiales.
- c) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interno de la asociación y someter los de orden externo de acuerdo a la Mesa Directiva.

- d) Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero los gastos y los pagos de la Asociación.
- e) Formular junto con el Secretario, el Orden del Día.
- f) Citar a sesiones y a asambleas por propia iniciativa.
- g) Tendrá voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.
- h) Convocar a elecciones de Mesa Directiva según lo establecido y podrá también, convocar a elecciones parciales en caso de falta definitiva de alguno de los miembros de la Mesa Directiva vigente.
- i) Rendir un informe anual y uno al final de su gestión, con todas las labores desarrolladas durante el período de sus funciones.
- j) Conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, podrá contratar los servicios del personal que fuere necesario, para el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- k) Designar las Comisiones que deben de auxiliar a la Mesa Directiva en sus labores.
- l) El Presidente de la Sociedad fungirá como presidente ex officio de todas las comisiones integradas.
- m) Informará a la Asamblea, sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones de los miembros. Según lo señala el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- n) Promoverá la realización de las actividades, Científicas, Sociales y Culturales en beneficio de la Asociación.
- o) En retribución a su trabajo quedará exento del pago de cuota anual.

Artículo 47°. Son derechos y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de la Asociación.
- b) En ausencia del Presidente, realizar las funciones de Presidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de muerte, renuncia o ausencia mayor de tres meses. Si la separación del Presidente ocurre cuando falten menos de seis meses para que termine su periodo, ocupará el Presidencia en forma definitiva pero convocará a elección de un nuevo Vicepresidente. Si ocurre la separación del Vicepresidente por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a lección de un nuevo Vicepresidente por medio de comicios extraordinarios que se efectuarán de acuerdo a los Estatutos, que en este caso se explicarán únicamente en relación con este cargo.
- c) Asistir a las reuniones, tanto de la Mesa Directiva, como de la Asociación, sesiones Ordinarias, Extraordinarias y a la Asamblea General.

- d) Al término de sus funciones, el Vicepresidente pasará a ser Presidente de la siguiente Mesa Directiva.

Artículo 48°. Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente y el Vicepresidente en todos los asuntos relacionados con la Asociación.
- b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones con el aval del Presidente de la Asociación y llevar a caso su protocolización.
- c) Encargarse de la correspondencia, de las relaciones públicas y del archivo de la Asociación.
- d) Proponer al Presidente y al Vicepresidente el nombramiento y remoción del personal que se requiera para el funcionamiento de la Secretaría.
- e) Colaborar con el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero a la fijación de los gastos y emolumentos que deben de aplicarse a los empleados de la Asociación.
- f) Comunicar a los socios los acuerdos del Presidente, de la Mesa Directiva y de la Asamblea General.
- g) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva, a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y a las Asambleas.

Artículo 49°. Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Administrar los fondos y los bienes de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y expedir los recibos correspondientes.
- c) Promover la obtención de recursos económicos para el mantenimiento y desarrollo de las funciones de la Asociación.
- d) Tener al corriente la contabilidad y los libros contables de la Asociación.
- e) Ejecutar el presupuesto y encargarse del movimiento de la caja, así como del pago de las obligaciones que contraiga la Asociación, una vez aprobadas por la Mesa Directiva, con la firma mancomunada del Presidente.
- f) Rendir un informe trimestral de las finanzas de la Asociación a la Mesa Directiva y comunicar en unión con el Presidente, el movimiento de la caja y rendir un informe anual a la Asamblea General.
- g) Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la Asociación.
- h) Colaborar junto con la Mesa Directiva, en la fijación de los gastos y emolumentos que deben asignarse a los empleados de la Asociación.
- i) Autorizar y efectuar los gastos menores, para los que contará con una caja chica.

- j) Informara la Mesa Directiva de la falta de pago de las cuotas de los Asociados.
- k) Efectuar toda clase de cobros acordados.

Artículo 50°. Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Colaborar con la Mesa Directiva en todos los asuntos relacionados con la Asociación.
- b) Desempeñar eficazmente las comisiones que se les confieren, tanto de índole Científica como Cultural.
- c) Ayudar a la Mesa Directiva de la Asociación en las cuestiones concernientes a cada una de las especialidades de la Medicina.

Artículo 51°. Si alguno de los miembros de la Mesa Directiva faltara a tres sesiones de la misma o a tres sesiones ordinarias, sin justificación, causará baja de la Mesa Directiva y se procederá a elegir un sustituto.

Artículo 52°. La toma de posesión de la Mesa Directiva, tendrá lugar en mes de Enero, de cada dos años, en sesión convocada específicamente para tal efecto.

Artículo 53°. El Consejo Consultivo estará integrado por los tres últimos Presidentes de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”. El Presidente inmediato anterior, será designado automáticamente Presidente del Consejo Consultivo y los otros dos Ex Presidentes, serán designados Secretario y Vocal, respectivamente.

Artículo 54°. Serán atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, el asesorar, colaborar y apoyar decididamente en todos los proyectos de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.” y de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 55°. El Consejo Consultivo podrá solicitar una auditoria externa a la Mesa Directiva en funciones, si así se estima conveniente para los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 56°. El Consejo Consultivo sesionará en las instalaciones de la “SOCIEDAD MÉDICA DEL HOSPITAL METROPOLITANO, A.C.”. Deberá de reunirse cuando menos tres veces al año con finalidad de analizar y dar seguimiento a lo planes y proyectos de la Sociedad; o bien a petición del Presidente del Consejo Consultivo y/o del Presidente de la Mesa Directiva en funciones o de la Asamblea General.

Artículo 57°. El Consejo Consultivo se constituirá en COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA cuando las condiciones así lo requieran.

Artículo 58°. El juicio, en caso de acusación será el siguiente:

- a) La acusación deberá hacerse por escrito, avalada por cinco o más socios y se anexarán todos los documentos probatorios necesarios.
- b) El Presidente del Comité de Honor y Justicia recibirá la documentación completa y convocará a sesión a los demás miembros.
- c) Si el Comité determina que la acusación procede, se le hará saber al acusado, a través del Secretario de la Sociedad: fecha, hora y lugar en que se le citará para comunicarle los pormenores de la acusación en su contra.
- d) El Comité en pleno escuchará la defensa del acusado y le otorgará un plazo no menor de una semana, para recabar los documentos necesarios y suficientes para avalar su defensa.
- e) Con todos los documentos, tanto en pro, como en contra, el Comité de Honor y Justicia, sesionará cuantas veces lo considere necesario hasta llegar a una conclusión.
- f) Si el Comité decide que el acusado es merecedor de una sanción, se determinará de acuerdo a lo estipulado en Estatutos y se le notificará a través del Presidente de la Mesa Directiva, quien tendrá derecho a voto de Calidad.

CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES

Artículo 59°. La Mesa Directiva presidirá todas y cada una de las sesiones, ya sean Científicas, Culturales, de Aniversario o de Fin de Año, y en su ausencia los substitutes (Vicepresidente, Tesorero, Vocales), además del Presidium y los invitados Especiales.

Artículo 60°. Se llevarán a cabo, cuando menos una sesión Científica y una Socio-Cultural cada mes, la primera el primer lunes del mes y la segunda el tercer lunes del mes, excepción hecha de los días festivos y las vacaciones, en que se podrán llevar a cabo sesiones Extraordinarias o suspenderlas definitivamente.

Artículo 61°. Habrá una sesión Científica de Aniversario.

Artículo 62°. Se llevará a cabo cuando menos una sesión Anual Social, para celebrar el fin de las actividades laborales del año.

Artículo 63°. Se llevará a cabo una sesión social conmemorativa del aniversario de la Asociación, la cual puede coincidir con la clausura de la sesión Científica Anual.

CAPÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES

Artículo 64°. La Mesa Directiva convocará a elecciones para la renovación de la misma en el sexto bimestre del segundo año de sus funciones. El Presidente de la misma deberá dar a conocer a los miembros de la Asociación la convocatoria correspondiente.

Artículo 65°. El procedimiento de la elección estará a cargo de la Mesa Directiva, la que nombrará a dos escrutadores, con la anuencia de la Asamblea.

Artículo 66°. Solo podrán votar los miembros que están al corriente en sus obligaciones, con cuyo listado, integrará el Secretario un padrón de electores.

Artículo 67°. Los miembros que tengan derecho a voto podrán expresarlo en forma directa estando presentes en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 68°. La elección de los miembros de la nueva Mesa Directiva, se hará en Asamblea ex profeso, con quórum legal, por votación directa y escrutinio, pudiéndose votar por cada miembro en particular o por una planilla de Mesa Directiva completa, según los candidatos interesados.

Artículo 69°. La Mesa Directiva informará a los Asociados junto con la convocatoria a elecciones, de las planillas y/o de los candidatos interesados en ocupar los puestos de la futura Mesa Directiva.

Artículo 70°. El registro de los candidatos y las planillas tendrá un plazo de entre treinta y sesenta días antes de las elecciones (quinto bimestre del segundo año en funciones).

Artículo 71°. Para ser candidato al puesto de vicepresidente, el socio deberá tener por lo menos cinco años como miembro activo de la sociedad y haber pertenecido a una mesa directiva previa. Para los candidatos a los demás puestos de elección los socios deberán tener por lo menos tres años como miembros activos de la sociedad.

Artículo 72°. El día de las elecciones, los escrutadores llevarán a cabo el recuento de los votos e informarán a la Asamblea los resultados de la misma. Llevándose a cabo el cambio de Mesa Directiva, el primer mes del año siguiente.

CAPÍTULO VIII. DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 73°. La Asociación es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que de la Asociación adquiere o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 74°. La Asociación sólo se podrá disolver por resolución de la Asamblea General.

Artículo 75°. Disuelta la Asociación, se pondrán los bienes de la misma en liquidación y para tal efecto, sus bienes pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General y que practicará la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Concluirá los asuntos de la asociación de la manera que juzgue pertinente.
- b) Formulará el balance final, cobrará los créditos y solventará el pasivo de la Asociación, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto. Entregará el haber social remanente como donativo en beneficio de la Facultad de Medicina o de la biblioteca de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 76°. Al término de la liquidación, se reunirá con la Asamblea General en los términos de estos Estatutos, para conocer y aprobar, en su caso, el balance final. En esta situación, el liquidador desempeñará funciones que en la vida normal de la Asociación corresponderían a la Mesa Directiva.

CAPÍTULO X. DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS IMPREVISTOS

Artículo 77°. Las proposiciones para modificar los Estatutos deberán presentarse a la Mesa Directiva por escrito, con la firma de por lo menos cinco socios, al corriente en sus obligaciones. La Mesa Directiva hará un dictamen sobre las proposiciones, que será puesto a la consideración de la Asamblea General en el curso de los meses siguientes. Para ser aceptadas las modificaciones a los Estatutos, deberán recibir la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

Artículo 78°. Los casos que no hayan sido previstos en los Estatutos, podrán ser resueltos, según su naturaleza, por la Mesa Directiva o por la Asamblea General, pero cuando se trate de asuntos graves o de interés general, deberán ser sometidos a la decisión de la Asamblea General.

Artículo 79°. En todo lo no expresamente estipulado en estos Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal en asuntos de orden común y en toda la República para asuntos del orden Federal.

Artículo 80°. En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los Asociados, se sujetarán a la decisión de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal y se someterá a su competencia, con renuncia de cualquier otro fuero que tuvieron por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de agosto de 2003, fecha en la que la Asamblea General, en sesión extraordinaria, decidió por mayoría de votos del quórum Legal, se aprobaran las modificaciones actuales, a los presentes Estatutos.